

**INFORME DE  
SEGUIMIENTO  
FINAL**

**EJECUCIONES FISCALES –  
HONORARIOS  
Agencia San Carlos de Bariloche  
Dirección Regional Neuquén**

**OLI 16/2022**

Palabras Clave	Ejecuciones Fiscales – Cumplimiento de la Normativa Vigente – Mecanismos de Control Interno - Régimen de liquidación, pago y rendición de honorarios profesionales.
----------------	---

Índice del  
Informe

Temática	Pág. N.º
<b>Síntesis Ejecutiva</b>	3
<b>Informe Analítico</b>	4
Destinatarios	4
Tipo de auditoría	4
Reserva documental	4
Marco de referencia	4
Alcance	5
Aclaraciones previas	6
Análisis del Sistema de Control Interno	6
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	9
1. Inactividad/debilidad en la estimación de honorarios.	9
2. Dilaciones en el trámite de cobro de honorarios – Omisión de intereses.	11
<b>Anexos</b>	
<b>A. Unidad auditable y Normativa aplicable</b>	14
<b>B. Datos Referenciales</b>	18
<b>C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia</b>	20
<b>D. Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones</b>	21

**OBJETO**

Gestión y cobro de honorarios en juicios de ejecución fiscal.

**OBJETIVO**

Obtener conclusiones respecto de la gestión y cumplimiento de la normativa vigente por parte de los agentes fiscales y/o representantes del fisco, así como de los responsables de la Sección Cobranza Judicial y la Agencia de la cual dependen, en el proceso de liquidación, notificación, percepción y rendición de honorarios generados en virtud de la existencia de juicios de ejecución fiscal.

**CONCLUSION**

Como resultado de la labor de seguimiento realizada, se ha regularizado la observación relativa a las debilidades en la estimación de honorarios.

En futuras actuaciones de este servicio auditor, se relevarán los avances alcanzados por el área auditada en lo que refiere a las dilaciones en el cobro de honorarios y a su falta de actualización.

**ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA**

En función del relevamiento y análisis de los juicios de ejecución fiscal puestos a disposición de esta Auditoría, se observaron los siguientes aspectos:

- **Inactividad/Debilidad en la estimación de honorarios:** lo cual incrementa el riesgo de que los emolumentos correspondientes a los agentes fiscales se tornen incobrables, a la vez que coloca a los contribuyentes en una situación de incertidumbre ante la ausencia de determinación del monto que deben afrontar por tal concepto. **Pág. 9.**
- **Dilaciones en el trámite de cobro de honorarios – Omisión de intereses:** Se observó la falta de constancias que acrediten el pago total de los honorarios dentro de plazos razonables; así como la ausencia de acciones tendientes a su cobro en sede judicial. Asimismo, se verificó la falta de liquidación y cobro de los intereses devengados a raíz de la mora en el pago de los honorarios. **Pág. 11.**

A raíz de la respuesta brindada por la auditada al Informe de Auditoría Interna y de las tareas de seguimiento realizadas por esta Unidad Auditora, se tuvo por regularizada la observación relativa a las inactividades/debilidades en la estimación de honorarios, dado que el área cumplió con el plan de acción recomendado.

No obstante, a la fecha de emisión del presente informe queda pendiente la subsanación del desvío relativo a las dilaciones en el trámite de cobro de honorarios y a la actualización de los importes estimados por tal concepto, cuestión que será objeto de análisis en el marco del cargo de auditoría OLI 17/2024 y/o a partir del seguimiento de observaciones pendientes.

**ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES**

⇒ Oficina Jurídica – Agencia San Carlos de Bariloche (DI RNEU).

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## Destinatarios

- Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

## Tipo de auditoría

- Según su origen: Programada.
- Según su extensión: Operacional.
- Según su temática: Legal.

## Reserva documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1°; 7° inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.°27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y demás dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.°27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8° de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.°11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.°17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.°25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

## Marco de referencia

El proceso de liquidación, cobro y rendición de los honorarios profesionales por la intervención en los juicios de ejecución fiscal de los representantes del Fisco de este Organismo, es aquél por el cual una vez finalizados dichos juicios, ya sea por el pago total por el contribuyente de la deuda reclamada, o por acogimiento a Planes de Facilidades de Pago, el abogado interviniente en su calidad de representante del Fisco se encuentra habilitado para el cobro de los emolumentos por su participación.

Los diversos aspectos de este proceso se encuentran regulados por la Disposición N.°276/2008 (AFIP), donde no

sólo se describen los plazos y porcentajes para la estimación administrativa de los honorarios, sino que también se estipulan -entre otros- los pasos para la generación de los volantes electrónicos de pagos VEP, a los efectos que los contribuyentes cancelen la obligación.

En lo concerniente a los aspectos a auditar, este cargo se enfocó en verificar el correcto funcionamiento de la gestión de cobro de honorarios desde su liquidación administrativa y/o regulación judicial hasta su pago y rendición; constatar que las jefaturas competentes otorguen a adecuada difusión a las pautas que rigen el cobro de honorarios en ejecuciones fiscales, detalladas en el Anexo II de la Disposición N.º 276/2008 (AFIP). Asimismo, comprobar si los controles llevados a cabo por la jefatura a efectos de verificar el funcionamiento de la gestión de cobro de honorarios operan correctamente. En un mismo sentido, cotejar que los honorarios rendidos por los representantes del Fisco, hayan sido generados mediante VEP's con origen en cuentas bancarias del contribuyente ejecutado.

La selección del área auditada respondió a lo solicitado por la Dirección de Planificación y Control de Legalidad (SDG AUI) mediante providencia PV-2022-01107505-AFIP-DIPCLE#SDGAUI.

Seguidamente se expone un cuadro con datos estadísticos del área seleccionada<sup>1</sup>:

DEPENDENCIA	HONORARIOS				
	Juicios sin honorarios estimados	Juicios con honorarios estimados no cancelados		Juicios con honorarios estimados, cancelados, no rendidos	
	Casos	Casos	Monto en \$	Casos	Monto en \$
Agencia San Carlos de Bariloche	4	861	17.758.908,60	22	271.470,68

### Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º 152/02) en el marco de la Ley N.º 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a ejecuciones fiscales finalizadas, con los siguientes estados en la liquidación de honorarios: Honorarios sin estimar - Honorarios estimados, no cancelados – Honorarios estimados, cancelados y no rendidos; en la Dirección Regional Neuquén – Agencia San Carlos de Bariloche por el período comprendido entre el 1º de junio de 2017 y el 30 de junio de 2022 (*Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A*).

El período de seguimiento transcurrió entre el 26 de diciembre de 2022 y el 12 de noviembre de 2024 (*mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión del área a auditada y/o con injerencia en el tema a quítratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 12 de noviembre de 2024 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

<sup>1</sup>Información extraída del Sistema SIRAEF- Ejecuciones Fiscales (Génesis II - Módulo Generación de Estadísticas e Indicadores y Seguimiento en línea) con fecha de corte al 10 de agosto de 2022. Se aclara que la consulta al Sistema se limitó a los juicios finalizados por todos los conceptos, en el período comprendido entre el 01 de junio de 2017 y 30 de junio de 2022. Asimismo, las cantidades y montos informados respecto de todos los casos aquí descriptos, corresponden a la materia tributaria y de los recursos de la seguridad social.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

El trabajo realizado incluyó un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc., basándose en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Cabe aclarar, que en el desempeño de la labor de auditoría pueden realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar situaciones presuntamente anómalas o irregulares detectadas en las tareas de auditoría que resulten contrarias a los valores, principios básicos y pautas de comportamiento según lo establecido en el Código de Ética y demás normativa vigente en la materia, para su eventual evaluación por parte del área pertinente.

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

#### Aclaraciones previas

De conformidad con lo previsto en el punto 1.1 del apartado III de la Instrucción General N.º 1/2016 (SDG AUI), el 28 de octubre de 2022 se realizó la entrevista de cierre de las tareas de campo del presente cargo, en la cual estuvieron presentes integrantes de la Agencia San Carlos de Bariloche (DIRNEU), responsables de los procesos auditados. En la misma, se pusieron en conocimiento de las áreas auditadas los aspectos observables relevados, receptándose –en términos generales- las recomendaciones formuladas por esta Unidad de Auditoría Interna.

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 29 de noviembre de 2022; el Informe de Auditoría Interna fue emitido el 26 de diciembre de 2022.

Con la emisión del presente informe se procede al archivo de las actuaciones.

#### Análisis del SCI

El Sistema de Control Interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales.

La Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido –mediante la Resolución N.º 172/14 (SGN)- las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
<b>1. Ambiente de control</b>		
<b>Principio 2. Responsabilidad de supervisión</b>		
2.2 Información de gestión	1.1 – 1.2 – 2.1	1
2.3 Supervisión sobre la gestión	1.3 – 2.2	3
<b>Principio 3. Estructura, autoridad y responsabilidad</b>		
3.3 Deberes y responsabilidades de los empleados	1.1 – 1.2 – 1.3 – 2.1 – 2.2	2
<b>Principio 5. Responsabilidad y rendición de cuentas</b>		
5.3 Controles internos para reducir riesgos	1.3 – 2.2	1
<b>2. Evaluación de riesgos</b>		
<b>Principio 7. Identificación y análisis de riesgos</b>		
7.1 Identificación y análisis de riesgos	1.1 – 1.2 – 1.3 – 2.1 – 2.2	1
7.4 Definición de controles para reducir riesgos	1.3 – 2.2	3
<b>3. Actividades de control</b>		
<b>Principio 10. Definición e implementación de actividades de control</b>		
10.2 Integridad, exactitud y validez de las transacciones	1.1 – 1.2 – 2.1	1
10.6 Actividades de supervisión o monitoreo	1.3 – 2.2	4

(\*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditable.

Referencias:

**Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:**

1	2	3	4
---	---	---	---

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)

**Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:**

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
------	--------	------	----------	------	---------

**Verde: Nulo.** Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

**Verde claro: Mínimo.** Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

**Amarillo: Bajo.** Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

**Naranja: Moderado.** Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

**Rojo: Alto.** Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

**Bordó: Extremo.** Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe						
SIGEN	SDG AUI	Criticidad del Riesgo Residual				
		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1					
	2				1	2
	3					
	4					



**Detalle de Observaciones, Causas,  
Efectos y Recomendaciones****1. Inactividad/debilidad en la estimación de honorarios.****Observación**

## a) Inactividad y demoras en la estimación de honorarios:

El punto 8.9.1. de la Disposición AFIP N.º 276/2008 establece el procedimiento que deben seguir los agentes fiscales para la confección y emisión de la correspondiente estimación de honorarios. En tal sentido, la norma dispone que dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de producido el hecho que autoriza a reclamar el cobro de los honorarios generados, los agentes fiscales deberán confeccionar y emitir la correspondiente estimación administrativa.

La IG-2019-5-E-AFIP-DIPLCJ#SDGASJ estableció un cronograma por universos, para que las agencias de todo el país regularicen los juicios de ejecución fiscal que se encontraban dentro del marco de juicios con honorarios sin estimar sobre casos finalizados o paralizados, estableciéndose como fecha límite de vencimiento para la regularización el 30 de diciembre de 2019<sup>2</sup>.

En el 50% de los casos que conformaron la muestra “Honorarios sin estimar”, se comprobó una inactividad en la estimación de honorarios, a tanto que del relevamiento efectuado no surgieron constancias que acrediten que se hubieran realizado las respectivas estimaciones administrativas de honorarios.

Asimismo, en el 50% restante se verificó que la estimación de los honorarios fue realizada con una demora promedio de TRES (3) años desde la fecha de archivo de las actuaciones, existiendo DOS (2) casos donde la demora resultó superior a los CUATRO (4) años<sup>3</sup>.

Cabe aclarar, que con fecha 27 de mayo de 2022 se dictó la IG-2022-5-E-AFIP-DIPLCJ#SDGASJ, que derogó la citada IG N.º 5/2019 (DIPLCJ), y fijó nuevos parámetros para que las áreas operativas subsanen los desvíos advertidos<sup>4</sup>, ya finalizadas las medidas de suspensión establecidas por la RG N.º 4557/2021.

## b) Debilidad en la estimación de honorarios:

La Disposición N.º 276/2008 en su punto 1.1.7. establece que es obligación de la cobranza judicial “controlar la estimación administrativa de honorarios que practique el agente fiscal y rendir los importes depositados en el Módulo Honorarios del SIRAEF”. Además, en su Anexo II informa que el contribuyente antes de efectuar pagos en concepto de honorarios tiene derecho a exigir la notificación y entrega de la estimación administrativa o regulación judicial firmada por el agente fiscal y por su respectiva jefatura con el fin de tomar conocimiento y corroborar la correcta estimación de los mismos.

Se verificaron 2 (dos) casos donde la intimación administrativa de honorarios se calculó al 8% a partir de la carga de la etapa: “medida cautelar diligenciada en 2da etapa”, no pudiendo verificarse la existencia de dicha etapa procesal en el expediente judicial.

**Causa**

1. Debilidades en el sistema de control interno.

2. Falta de control en el proceso de estimación de honorarios.

<sup>2</sup> La Instrucción General DIPLCJ N.º 9/2019 del 12/12/2019 prorrogó el plazo dispuesto para gestionar el cobro de los honorarios profesionales, en atención a la suspensión hasta el 31/12/2019, dispuesta mediante Resolución General N.º 4638/2019 (AFIP).

<sup>3</sup> En el 30% de los casos que conformaron la muestra correspondiente a “honorarios sin estimar”, se verificó que tales emolumentos fueron estimados administrativamente en el transcurso de las tareas de campo de auditoría.

<sup>4</sup> Dichas normas surgen a consecuencia de una acción impulsada en el marco del comité de control interno “TEMA 6: Honorarios de Agentes Fiscales y/o Representantes del Fisco” (Informes relacionados: LAC 15/2017; LAC 17/2017; LOI 22/2017; LAC 11/2018; LOI 11/2018 y LOI 28/2018) Aspecto Observado: Inconsistencias en el proceso de estimación, liquidación, cobro y rendición de los honorarios profesionales de los agentes fiscales y/o representantes del Fisco en las Ejecuciones Fiscales.

## Efecto

1. La falta y/o demora en la estimación y notificación de los honorarios profesionales de los agentes fiscales incrementa el riesgo de su incobrabilidad, así como también coloca en una situación de incertidumbre al contribuyente ante la ausencia de determinación del monto que debe afrontar por tal concepto.
2. La incorrecta estimación de honorarios impacta negativamente en el obrar administrativo de la ARCA (ex AFIP) y expone al Organismo a litigar el trámite de apelación de honorarios con la eventual condena en costas.

## Recomendación

Con el fin de evitar la reiteración del presente hallazgo ante el dictado de la nueva Instrucción General<sup>5</sup> y los plazos previstos en aquella, se recomienda establecer rutinas de trabajo y de control (que contemplen, por ejemplo: oportunidad/periodicidad, responsables, registros, etc.) a efectos de garantizar su cumplimiento por parte de los agentes fiscales. Asimismo, mediante las mismas rutinas de trabajo garantizar razonablemente que la estimación de los honorarios sea formulada de acuerdo al monto real por el cual se resolvieron las acciones de cobro, a fin de minimizar la ocurrencia de situaciones análogas a las observadas en el futuro.

## Plan de acción

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Oficina Jurídica – Agencia San Carlos de Bariloche (DI RNEU)	Cumplida

## Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La auditada manifestó haber establecido rutinas de trabajo y control tendientes a que no se produzcan inactividades y demoras en la estimación de honorarios y a que las mismas se formulen de manera proporcional al monto y las etapas efectivamente cumplidas en el proceso de apremio.

Sobre los 4 casos<sup>6</sup> que no fueron regularizados al momento de emitirse el Informe de Auditoría Interna, reiteró lo informado en su respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna y señaló que no queda pendiente curso de acción alguno en relación con dichos casos, ya que la carga de datos en SIRAEF fue realizada responsablemente, con especial apego a la norma y en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo XIII de la IG N° 03/2008.

## Opinión de Auditoría Interna

Se recepa lo informado por la auditada en cuanto a que, conforme lo recomendado por esta Unidad Auditora, estableció rutinas de control a fin de garantizar razonablemente el cumplimiento de la normativa en lo que refiere a la estimación de honorarios.

Al respecto, a fin de verificar el resultado de los controles implementados por la Oficina Jurídica de la Agencia San Carlos de Bariloche, el día 12 de noviembre de 2024 se consultó el Módulo Honorarios del Génesis II del Sistema ATENEA-SIRAEF y se observó que, con respecto a los juicios finalizados luego de que se emitió el Informe de Auditoría Interna y por los que correspondería el pago de honorarios, en el 99,95% de los casos se practicó la correspondiente estimación.

Asimismo, en lo que refiere al stock de casos sin honorarios estimados, los que se tuvo en miras regularizar mediante el dictado de las Instrucciones Generales N.º5/2019 (DI PLCJ) y N.º5/2022 (DI CJCI), esta Unidad Auditora consultó el Sistema SIRAEF y constató que, con relación a los juicios finalizados desde el 1º de enero de 2017 a la fecha (10204 juicios) en los que correspondía liquidar honorarios, la estimación se realizó en el 99,15% de los casos.

Por su parte, se toma nota de lo manifestado por el área respecto de los 4 casos que se encontraban pendientes de regularización.

Frente a este escenario, considerando las acciones llevadas a cabo por la auditada y las constataciones realizadas por esta Unidad Auditora es que corresponde tener por regularizada la presente observación

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	
											Regularizada

<sup>5</sup> La IG-2022-5-E-AFIP-DICJCI#SDGASJ incorporó al Sistema SIRAEF una validación que impide registrar el código de descargo del juicio, si previamente no se encuentran registradas la estimación administrativa y/o regulación judicial de los honorarios, situación que permitirá disminuir las inconsistencias advertidas en dicho trámite.

<sup>6</sup> Juicios N.º Xxxx/Xxxx, N.º Xxxx/Xxxx, N.º Xxxx/Xxxx y N.º Xxxx/Xxxx.

**2. Dilaciones en el trámite de cobro de honorarios – Omisión de intereses.****Observación**

La Disposición N.º276/2008 (AFIP) en su punto 1.3. “De los agentes fiscales” hace referencia a que ellos son absolutamente responsables de la gestión de los juicios que se les asignen, desde la radicación de la demanda hasta su descargo, haciendo hincapié (entre otros puntos) en la necesidad de requerir del contribuyente el pago de todos los gastos que se originen en la ejecución fiscal<sup>7</sup>.

Asimismo, la cancelación de los honorarios estimados sin el cálculo de intereses al día de pago contraviene lo dispuesto en la Ley de Honorarios Profesionales N.º27.423 como así también lo establecido en la RG N.º4513/2019 (AFIP)<sup>8</sup>.

1. En el 63,63% de los casos que conformaron la muestra correspondiente a “Honorarios estimados y no cancelados<sup>9</sup>” no surgen constancias que acrediten el pago total de los honorarios; así como tampoco acciones tendientes a su cobro en sede judicial.

2. En el 66,66% de los casos que conforman la muestra correspondiente a “Honorarios estimados y cancelados”, los honorarios profesionales fueron cancelados sin haberse liquidado y exigido los intereses correspondientes generados por la mora en su pago. Al respecto, cabe destacar la existencia de un caso en donde el plazo transcurrido hasta la cancelación de los honorarios fue de más de CUATRO (4) años, siendo el promedio de retraso en las restantes actuaciones de TRES (3) años.

Mayor detalle en el Anexo D.2.

**Causa**

1. Falta de control y seguimiento por parte de los agentes fiscales o representantes del Fisco respecto del efectivo pago de los honorarios profesionales.
2. Falta de adecuación de los sistemas informáticos, atento a la inexistencia de un cálculo automático de los intereses correspondientes a los honorarios estimados y no cancelados oportunamente.

**Efecto**

1. Se afecta el recupero íntegro y oportuno de los honorarios profesionales, una vez canceladas las obligaciones que motiva ron el inicio de las acciones judiciales.
2. Coloca a los contribuyentes morosos en una mejor situación que los que cumplen en tiempo oportuno, ante la inexistencia de interés resarcitorio que compense la mora en el pago.

**Recomendación**

1. Instruir a los agentes fiscales a que inicien las acciones pertinentes, administrativas o judiciales tendientes al cobro de los honorarios pendientes de pago.
2. Implementar mecanismos de control a fin de verificar que los honorarios estimados administrativamente sean ingresados en los tiempos dispuestos normativamente, y en caso de mora del deudor, realizar una nueva estimación que contemple el cálculo de los intereses devengados.

<sup>7</sup> Disposición N.º276/2008 – AFIP (Ejecuciones Fiscales - Pautas de Gestión) “...1.3. De los agentes fiscales. Los agentes fiscales son absolutamente responsables de la gestión de los juicios que se les asignen, desde la radicación de la demanda y hasta la efectiva percepción del crédito fiscal o su descargo definitivo, debiendo cumplimentar todas las actividades que aconsejen las circunstancias particulares de cada caso, aplicando al efecto criterios de eficiencia, eficacia y creatividad con el objeto de agilizar e incrementar el recupero de las deudas en mora y, en particular, las que se indican a continuación: (...) 1.3.23. Requerir del contribuyente el pago de todos los gastos que se originen en la ejecución fiscal, entregándole la boleta de depósito pertinente...”.

<sup>8</sup> El art. 54 de la Ley N.º27.423 dispone –en su parte pertinente– que: “(...) Las deudas de honorarios, pactados o por regulación judicial firme, cuando hubiere mora del deudor, devengarán intereses desde la fecha de la regulación de primera instancia y hasta el momento de su efectivo pago, los que serán fijados por el juez de la causa siguiendo el mismo criterio que el utilizado para establecer la actualización de los valores económicos de la causa.” Por su parte, la derogada Ley de Honorarios N.º21.839 –que rigió hasta el 22/12/2017– expresaba que “Las deudas de honorarios, pactados o por regulación judicial firme, cuando hubiere mora del deudor, serán actualizadas hasta la fecha de entrada en vigencia de la ley de convertibilidad 23.928, de acuerdo con el índice de precios al por mayor, nivel general, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. Las sumas actualizadas devengarán un interés del seis por ciento (6 %) anual. A partir de la fecha antes indicada, esas deudas devengarán intereses equivalentes a la tasa pasiva promedio que publique el Banco Central de la República Argentina”. Asimismo, la RG N.º4513/2019 (AFIP) estableció que, en caso de mora en el pago de los honorarios estimados administrativamente, los mismos devengarán intereses, aplicándose a tal fin la Tasa Pasiva Promedio del Banco Central de la República Argentina, hasta el día de su efectivo pago.

<sup>9</sup> En el 31,81% de los casos que conformaron la muestra de honorarios estimados y no cancelados, se constató que la cancelación de los mismos tuvo lugar durante el desarrollo de las tareas de campo de auditoría.

En el mismo sentido se hace saber que en oportunidad del cargo de auditoría OLI 10/2022 -donde se trató la misma temática- se dio participación al Departamento Planificación y Supervisión de Ejecuciones Fiscales y Juicios Universales (DI CJCI) y a la Subdirección General de Recaudación a fin que se evalúe la inclusión de una actualización automática de honorarios, al momento de delinear las definiciones de la nueva herramienta THEMIS, que reemplazaría al actual Sistema SIRAEF<sup>10</sup>.

Plan de acción	
Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Oficina Jurídica – Agencia San Carlos de Bariloche (DI RNEU)	No informa

#### Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

El área se refirió a los casos pendientes de regularización e indicó que los desvíos observados obedecen en su totalidad a demoras en la promoción de las acciones de cobro. No obstante, reiteró que impartió instrucciones a fin de que se inste el cobro judicial de los honorarios impagos.

Por su parte, aclaró que, debido al cambio de Jueces Subrogantes, tanto en el ámbito del Juzgado Federal de Bariloche como en el del Juzgado Federal de Zapala, se vienen rechazando –sin excepción- la totalidad de los pedidos de regulación judicial de honorarios y consecuentemente las ejecuciones de las regulaciones oportunamente dictadas. No obstante, el área comunicó que, previo al cambio de Magistrados, pudo sustanciar las ejecuciones correspondientes a los Juicio N.º Xxxx/Xxxx, N.º Xxxx/Xxxx, N.º Xxxx/Xxxx y N.º Xxxx/Xxxx y, con respecto al resto de los juicios observados, que se están realizando gestiones extrajudiciales orientadas a obtener de parte de los nuevos Magistrados, proveídos habilitantes de la ejecución de las estimaciones administrativas.

Sobre el tópico relativo a la actualización de los honorarios, destacó que se encuentra a la espera de que se incorpore al nuevo Sistema THEMIS (que reemplazará el actual Sistema SIRAFA), una herramienta que permita la actualización automática de los honorarios impagos.

#### Opinión de Auditoría Interna

Esta Subdirección General de Auditoría Interna recepta lo indicado por el área respecto de que impartió instrucciones a fin de que se inste el cobro de honorarios, así como lo informado sobre las dificultades que se le presentaron a nivel judicial, a los efectos de poder impulsar el cobro de los referidos emolumentos a través de un proceso ejecutivo.

Con relación a los juicios que fueron objeto de observación, esta Unidad Auditora realizó consultas al Sistema SIRAFA<sup>11</sup> y pudo corroborar el impulso del cobro judicial de honorarios en algunos de los juicios. En virtud de ello, se procedió a adecuar el detalle que obra en el Anexo D del presente informe.

Sobre el establecimiento de mecanismos de control para verificar que los honorarios estimados administrativamente sean ingresados en los tiempos dispuestos normativamente, esta Auditoría consultó el “Génesis II – Módulo Honorarios” del Sistema SIRAFA y verificó que la Agencia San Carlos de Bariloche registra un total de 612 juicios finalizados con honorarios impagos<sup>12</sup>, por un monto total de \$60.504.922,88; lo cual denota la necesidad de que se establezcan rutinas de control que permitan mitigar el riesgo de ocurrencia del hallazgo; cuestión que es objeto de seguimiento en el marco del cargo de auditoría OLI 17/2024 en el cual se analizó la gestión de cobro de honorarios correspondientes a ejecuciones fiscales en el ámbito de las 3 Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas que conforman la Dirección General Impositiva.

Finalmente, en lo que refiere a la actualización de los honorarios, se toma nota de lo expresado por el área auditada. En tal sentido, corresponde señalar que en el marco del cargo de auditoría OLI 10/2022, la División Supervisión de Ejecuciones Fiscales y Juicios Universales se comprometió a incorporar una función en el desarrollo del próximo Sistema THEMIS, con el propósito de que los honorarios profesionales se actualicen automáticamente desde su estimación, hasta su cancelación; proceso que llevan adelante colaborando con la Subdirección General de Recaudación.

Ahora bien, dado que la referida funcionalidad aún no se encuentra operativa, se sugiere al área que implemente rutinas de

<sup>10</sup> Se aclara que en el marco del cargo de auditoría OLI 10/2022 también se observaron dilaciones en el trámite de cobro de honorarios y la omisión de liquidación y cobro de intereses, lo que motivó que se le diera intervención al Departamento Planificación y Supervisión de Ejecuciones Fiscales y Juicios Universales (DI CJCI) y a la Subdirección General de Recaudación a fin de que se evalúe incluir entre las definiciones de la herramienta THEMIS, una funcionalidad que permita la actualización automática del importe de los honorarios profesionales, desde su estimación hasta la cancelación de los mismos. En oportunidad de tomar intervención y dar respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna del referido cargo de auditoría, el Departamento Planificación y Supervisión de Ejecuciones Fiscales y Juicios Universales informó que se encuentra trabajando conjuntamente con la Subdirección General de Recaudación para incluir entre las definiciones del Sistema THEMIS, una funcionalidad que permita la actualización automática del importe de los honorarios profesionales desde su estimación hasta la cancelación de los mismos.

<sup>11</sup> Con fecha 01/11/2024.

<sup>12</sup> Considerando juicios finalizados desde el 26/12/2022 –esto es, luego de emitido el Informe de Auditoría Interna- hasta el 29/10/2024.

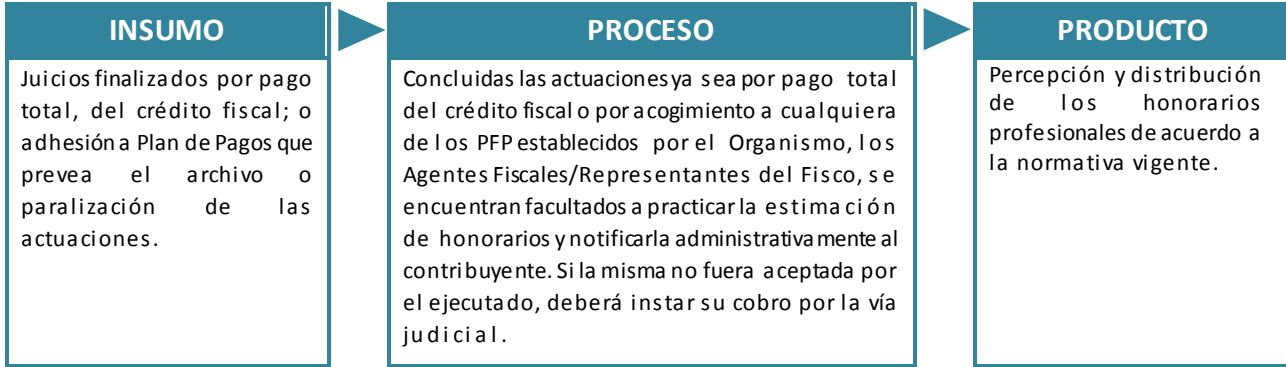
trabajo para que, en caso de mora del deudor, se realice una nueva estimación de honorarios que contemple el cálculo de los intereses devengados.

Frente a este escenario, en el marco del cargo OLI 17/2024 y del seguimiento de observaciones pendientes de regularización se analizará si se llevaron a cabo los cursos de acción propuestos por esta Auditoría para morigerar el riesgo de que los desvíos observados se reiteren en lo sucesivo.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno						Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Con acción correctiva informada

## Unidad auditable y Normativa aplicable

### Unidad auditable (proceso/área)



<b>Riesgos relevantes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Falta de integridad respecto del cobro de honorarios.</li> <li>Inconsistencias en la documentación.</li> </ol>
<b>Controles asociados auditados (*)</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Procedimiento Normativo.               <ol style="list-style-type: none"> <li>Difusión de las pautas que rigen el cobro de honorarios.</li> <li>Supervisión por parte de jefatura.</li> </ol> </li> <li>Procedimiento Normativo.               <ol style="list-style-type: none"> <li>Supervisión por parte de la Jefatura.</li> </ol> </li> </ol>
<b>Objetivos de Auditoría (**)</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.1.1. Verificar el correcto funcionamiento de la gestión de cobro de honorarios desde su liquidación administrativa y/o regulación judicial hasta su pago y rendición. (Obs. 1 y 2)</li> <li>1.2.1. / 1.3.1 Comprobar si los controles llevados a cabo por la jefatura a efectos de verificar el funcionamiento de la gestión de cobro de honorarios operan correctamente (Obs. 1 y 2); constatando, asimismo, si se realiza una adecuada difusión de las pautas que rigen el cobro de honorarios en ejecuciones fiscales y que se detallan en el Anexo II de la Disposición N.º276/2008 (AFIP) (S/O).               <ol style="list-style-type: none"> <li>2.1.1. Cotejar que los honorarios rendidos por los representantes del Fisco, hayan sido generados mediante VEP's con origen en cuentas bancarias del contribuyente ejecutado (S/O).</li> <li>2.2.1. Comprobar si los controles llevados a cabo por la jefatura a efectos de verificar el funcionamiento de la gestión de cobro de honorarios operan correctamente (S/O).</li> </ol> </li> </ol>

(\*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(\*\*) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.º): N.º de Observación correspondiente.

### Normativa aplicable

	Norma	Vigencia
Normativa general	Resolución N.º369/2023 (SGN) - Guía de procedimientos del Sistema de Seguimiento de Acciones Correctivas - Res SGN N.º173/2018 – Anexo I su sustitución.	05/10/2023
	Resolución N.º206/2023 (SGN) - Resolución SIGEN N.º300/2022. Reglamentación.	04/04/2023

	Resolución N.º300/2022 (SGN) - Papeles de Trabajo Digitales.	01/01/2023
	Resolución N.º290/2019 (SGN) – Aprobación del Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno.	12/09/2019
	Resolución N.º172/2014 (SGN) – Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.	28/11/2014
	Resolución N.º152/2002 (SGN) – Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	28/10/2002
	Disposición N.º7/2019 (SDG AUI) – Aprobación Manual de Auditoría Interna – Versión 6.2.	20/05/2019
	Instrucción General N.º1/2016 (AFIP) – Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en Subdirección General de Auditoría Interna (Unidad de Auditoría Interna).	01/03/2016
	Instrucción General N.º1/2016 (SDG AUI) – Instrucción General N.º1/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme punto XI – Disp. Grales, Apartado 7.	08/03/2016

	Norma	Vigencia
Normativa específica	Ley N.º27.430 – Reforma de la Ley N.º11.683.	29/12/2017
	Ley N.º27.423 – Ley de Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia Nacional y Federal.	22/12/2017
	Ley N.º27.260 – Ley de Sinceramiento Fiscal.	29/06/2016
	Ley N.º11.683 – Ley de Procedimientos tributarios (t.o. en 1998 y sus modificaciones).	13/07/1998
	Ley N.º17.454 – Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.	18/08/1981
	Disp. AFIP N.º220/2016 - Procedimiento, Ejecuciones Fiscales. Disposición N.º76/08 (AFIP) sus modificatorias y complementarias. Su modificación.	11/07/2016
	Disp. AFIP N.º461/2011 - Procedimiento. Ejecuciones Fiscales. Oficios sobre medidas cautelares diligenciados ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal. Formalidades. Disposición N.º276/08 (AFIP). Su modificación.	29/12/2011
	Disp. AFIP N.º250/2010 - Procedimiento. Ejecuciones Fiscales. Disposición N.º76/08 AFIP, sus modificatorias y complementaria.	05/07/2010
	Disp. AFIP N.º60/2010 - Procedimiento. Ejecuciones Fiscales. Honorarios de Agentes Fiscales y Abogados. Pago por transferencia electrónica de fondos mediante el Volante Electrónico de Pago (VEP).	26/02/2010
	Disp. AFIP N.º434/2009 - Procedimiento. Ejecuciones Fiscales. Pautas de gestión. Disposición N.º 276/08 (AFIP) y su complementaria. Su modificación.	03/09/2009
	Disp. AFIP N.º276/2008 – Procedimiento. Ejecuciones Fiscales. Pautas de gestión.	26/06/2008
	R.G. AFIP N.º4816/2020 - RESOG-2020-4816-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N.º27.541. Título IV, Capítulo 1. Ley N.º27.562. Ampliación del régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras. Su implementación.	15/09/2020

R.G. AFIP N.º4718/2020 - RESOG-2020-4718-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago caducos al 30/04/2020. Resoluciones Generales Nros. 4057, 4.166 y 4.268. Régimen de facilidades de pago. Su implementación.	15/05/2020
R.G. AFIP N.º4667/2020 - Procedimiento. Ley N° 27.541. Regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y entidades civiles sin fines de lucro. Su implementación.	30/01/2020
R.G. AFIP N.º4557/2019 - RESOG-2019-4557-E-AFIP-AFIP. Procedimiento. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas hasta el 15/08/2019, inclusive. Suspensión de traba de medidas cautelares.	21/08/2019
R.G. AFIP N.º4477/2019 - RESOG-2019-4477-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N.º11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas hasta el 31/01/2019, inclusive. Requisitos, formas, plazos y demás condiciones.	03/05/2019
R.G. AFIP N.º4289/2018 - Procedimiento. Ley N.º11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas hasta el 30/06/2018, inclusive. Requisitos, formas, plazos y demás condiciones.	02/08/2018
R.G. AFIP N.º4268/2018 - Procedimiento. Ley N.º11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Resolución General N.º3.827 y sus modificaciones. Su sustitución. Texto actualizado. ANEXOS I y II.	29/07/2018
R.G. AFIP N.º4099/2017 - Procedimiento. Ley N.º11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas entre el 1/06/2016 y 31/05/2017. Requisitos, formas, plazos y demás condiciones.	25/07/2017
R.G. AFIP N.º3920/2016 – Procedimiento. Ley N.º27.260, Libro II. Régimen de Sinceramiento Fiscal. Título II. Regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras. Su reglamentación.	28/07/2016
R.G. AFIP N.º3827/2016 - Procedimiento. Ley N.º11.683. Texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de Facilidades de Pago. Requisitos, Formas, Plazos y demás condiciones.	05/02/2016
R.G. AFIP N.º3806/2015 - Procedimiento. Ley N.º11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen especial de facilidades de pago para la cancelación de deudas impositivas de los recursos de la seguridad social y aduaneras, vencidas al 30 de septiembre de 2015. Su implementación.	05/11/2015
R.G. AFIP N.º3756/2015 - Plan especial de facilidades de pago para obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduanera vencidas al 28 de febrero de 2015, inclusive.	26/03/2015
R.G. AFIP N.º3630/2014 - Procedimiento. Obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras vencidas al 31 de marzo de 2014. Régimen especial de facilidades de pago. Requisitos, formas, plazos y demás condiciones para la adhesión.	23/05/2014
R.G. AFIP N.º3451/2013 - Régimen de Facilidades de Pago - Régimen especial de regularización de deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social.	22/03/2013
R.G. AFIP N.º2774/2010 - Procedimiento. Ley N.º11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Resolución General N.º1966, sus modificatorias y complementarias. Su sustitución.	26/02/2010
I.G. N.º 5/2022 AFIP - Ejecuciones Fiscales. Relevamiento/Supervisión de Honorarios impagos y juicios sin estimación. Instrucción General N.º5/2019 (DI PLCJ) y sus modificatorias. Su sustitución.	27/05/2022



I.G. N. ° 14/2017 AFIP - PROCEDIMIENTO. Montos mínimos de verificación de créditos en juicios universales. Monto mínimo de ejecutabilidad. Archivo de ejecuciones fiscales por remanentes de escasa entidad económica. Instrucción General N.°6/99 (AFIP) y su modificatoria. Su sustitución.	14/11/2017
I.G. N. ° 5/2014 DGI - Domicilio Electrónico. Acordada CSJN N.°31/2011 y sus modificatorias y complementarias. Régimen de aplicación interno.	28/08/2014
I.G. N. ° 9/2019 DI PLCJ - PROCEDIMIENTO. Ejecuciones Fiscales. Pautas de Trabajo para el Relevamiento de Ejecuciones Fiscales finalizadas o paralizadas sin estimación de honorarios o con honorarios estimados pendientes de ingreso en Sistema SIRAEF.	12/12/2019 (derogada)
I.G. N. ° 15/2017 DI PLCJ - Instrucción General N.°3/08 (DI PLCJ). Medidas Cautelares. Modificación Anexo XV.	28/12/2017
I.G. N. ° 13/2017 DI PLCJ - Ejecuciones Fiscales. Recupero de Carpeta Judicial. Causales de exclusión de juicios de cálculo de recupero. IG N.°5/2017 (DI PLCJ) S/Sustitución.	04/12/2017
I.G. N. ° 8/2017 DI PLCJ - Inclusión de nuevas Etapas Procesales Sistema SIRAEF. Instrucción General N.°3/08 (DI PLCJ). Modificación Anexo XIV.-	25/07/2017
I.G. N. ° 4/2017 DI PLCJ - Montos mínimos para la emisión radicación de certificados o Boletas de deuda. Instrucción General N.°3/08 (DI PLCJ). Modificación Anexo I.-	06/06/2017
I.G. N. ° 1/2017 DI PLCJ - Montos mínimos para la emisión y radicación de certificados o Boletas de deuda. Instrucción General N.°3/08 (DI PLCJ). Su modificación.	10/01/2017
I.G. N. ° 8/2016 DI PLCJ - Resolución General N. ° 3.920 y su modificatoria N.°3.935. SISTEMA SIRAEF. Pautas operativas sobre registración de subcódigos de finalización y cálculo de honorarios.	06/10/2016
I.G. N. ° 3/2016 DI PLCJ - Montos mínimos para la emisión de Boletas o Certificados de deuda. Instrucción General N.°3/08 (DI PLCJ). Su modificación.	31/03/2016
I.G. N.°1/2014 DI PLCJ - Ejecuciones Fiscales. Instrucción General N.°3/2008 (DI PLCJ). Su modificación.	16/04/2014
I.G. N. ° 3/2013 DI PLCJ - Ejecuciones Fiscales. Liquidación de deudas aduaneras. Discontinuación del programa "LiquiDGA". Instrucción General N. ° 3/08 (DI PLCJ). Su modificación.	14/03/2013
I.G. N. ° 2/2013 DI PLCJ - Ejecuciones Fiscales. Diligenciamiento de trámites judiciales en extraña jurisdicción. Anexo II de la I.G. N. ° 3/08 (DI PLCJ). Su reemplazo.	2013
I.G. N. ° 1/2012 DI PLCJ - Ejecuciones Fiscales. Diligenciamiento de Oficios por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal. Doble firma. Instrucción General N.° 3/2008 (DI PLCJ). Su modificación.	04/04/2012
I.G. N. ° 7/2010 DI PLCJ - Ejecuciones Fiscales. Instrucción General N. ° 3/2008 (DI PLCJ). Su modificación.	22/07/2010
I.G. N. ° 2/2010 DI PLCJ - Ejecuciones Fiscales. Pago electrónico de honorarios de agentes fiscales y letrados patrocinantes mediante VEP. Adecuación normativa. Instrucción General N.°3/08 (DI PLCJ). Su modificación. Anexo XIII.	28/01/2010
I.G. N. ° 3/2008 DI PLCJ - COBRANZA JUDICIAL. Instrucción General N.°14/05 (DI PNCJ). Su derogación. (Comprende las modificaciones por causales de suspensión o paralización y de finalización o descargo de ejecuciones fiscales).	26/11/2008
I.G. N. ° 12/2000 DI CJUD - Cobranza Coactiva Judicial. Sistema de Radicación de Ejecuciones Fiscales (SIRAEF). Su puesta en marcha.	03/11/2000

## Anexo B

## Datos Referenciales

Equipo de Auditoría	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
	Subdirector General de Auditoría Interna	Abog. ALASIA, Horacio Raúl
	Director Auditoría de Procesos Operativos	Cont. Pub. y Lic. ORTIZ, Sebastián
	Jefe de Departamento Auditoría Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social	Lic. ALVAREZ, Martin Rodrigo
	Jefa de División Auditoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social	Abog. ROBERTI, Gisela Anahí
	Supervisora	Abog. AGUILAR, Patricia
Auditoras	Abog. HARO, Mirtha Beatriz Abog. GILIBERTI Carina Blanca y Lic. GRABOIS, Indiana	

Autoridades y/o Responsables del área auditada	Cargo	Durante las tareas de campo	Durante el período auditado
	Subdirector General de Operaciones Impositiva del Interior	Abog. LEBED, Exequiel	Cont. Pub. MECIKOVSKY, Jaime Leonardo (desde el 15/12/2015 al 05/10/2018). Cont. Pub. PATURLANNE, Pablo Martín (desde el 09/10/2018 al 07/01/2020). Cont. Pub. CATALDO, Santiago Alfredo (desde el 08/01/2020 hasta el 04/10/2021). Abog. LEBED, Exequiel (desde el 04/10/2021 hasta el 17/12/2023).
	Director Regional Neuquén	Cont. Pub. LOMBARDO, Salvador Aníbal	Cont. Pub. WILLIAMS, Norman Ariel (desde el 28/12/2015 al 08/12/2019). Cont. Pub. LOMBARDO, Salvador Aníbal (desde el 05/02/2020 a la actualidad).
	Jefe de Agencia	Cont. Pub. AZCARATE, Darío Omar	Cont. Pub. BOSIA, Pablo Enrique (desde el 30/01/2017 al 30/01/2022). Cont. Pub. AZCARATE, Darío Omar (31/01/2022 a la actualidad).
Jefe de Oficina Jurídica	Abog. CARSILLO, Héctor Diego	Abog. BORETSKY, David Alejandro (desde el 05/05/2017 al 31/05/2018). Cont. Pub. TRIVERTI, María Victoria (desde el 01/06/2018 al 15/07/2019). Abog. CARSILLO, Héctor Diego (del 15/08/2019 al 02/04/2024).	

**TAREAS REALIZADAS:**

Descripción	Fecha desde/hasta
A partir del análisis y estudio del contenido de la respuesta producida por el área auditada, se emitió el Informe de Auditoría Interna, dejándose constancia del detalle de los planes de acción asumidos por aquella y de las opiniones de esta Unidad de Auditoría Interna, con respecto a cada observación en particular.	26/12/2022
Se efectuaron consultas al Sistema ATENEA-SIRAEF y se extrajo información sobre los juicios de ejecución fiscal gestionados por el área auditada. A partir de las consultas realizadas y del análisis de la información obtenida, se efectuaron controles a los efectos de verificar la implementación de acciones correctivas.	07/08/2023 al 12/11/2024
Con las opiniones remitidas en respuesta al Informe de Auditoría Interna y en función de las tareas de seguimiento realizadas, se elaboró el presente Informe de Seguimiento Final.	12/11/2024

**REFERENCIAS DEL INFORME**

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

In	Inexistente
Def	Deficiente
Déb	Débil
Mod	Moderado
Fue	Fuerte
Ópt	Óptimo

Se deja constancia de los valores de la efectividad del Control Interno previo a la modificación de las plantillas de informes:

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

### Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

#### COMUNICACIONES ENVIADAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto	¿El área auditada respondió? (SI/NO)
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior			
26/12/2022	Memo N.º ME-2022-02396452-AFIP-EQDIAUIO14DVALIS#SDGAUI	Comunicación del Informe de Auditoría Interna.	SI

#### COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior		
02/05/2023	Informe N.º IF-2023-00915364-AFIP-SDGOPII#DGIMPO	Respuesta al Informe de Auditoría Interna.

### Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones

Por las características del presente informe, no corresponde la exhibición del detalle enunciado en el Informe Analítico.

# ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

## Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** ISF OLI 16/2022 SDG OPII v.SIGEN

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 21 pagina/s.